

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DEL 20 DE ABRIL DE 2020.**

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Publica en Bogotá D.C.”**

**LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone que son fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 2 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 366 de la Carta Política consagra que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que de acuerdo con los artículos 285 y 322, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000 de la Carta Magna, señaló a Bogotá como entidad territorial con régimen especial como Distrito Capital, *“Por tanto, su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º, que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, dispone

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 3 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

que: *“La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.”*

Así mismo el artículo 61 supra, dispone que *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*

En desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992, en su Artículo 1 señala que *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adoptase veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”, y cuyo límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003*

En el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señaló en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 4 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

Que el artículo 5, del Acuerdo en cita, dispone como competencia de los Alcaldes Locales: *“Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 dispuso: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica: *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran:

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 5 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

(...)

*b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.*

(...)

*e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*

(...)

*j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.*

(...)

*l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran:

*“ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:*

*a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales.*

(...)

*c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 6 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

*d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local.*

*(...)*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, dispone en el artículo 4º que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“(...) De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como “autoridades”, no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales”, como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 7 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

*permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa..."*. C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Es así que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local

Que frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que la Urgencia Manifiesta se encuentra definida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

*“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Que de conformidad con lo consagrado en el literal a) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 8 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

urgencia manifiesta.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: *“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”*

Que de acuerdo con la Circular Conjunta No. 14 de 1 de junio de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y ratificada en la Directiva 001 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, se tienen como recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.*

Que el 7 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud, declaró al coronavirus (COVID – 19) como un brote de emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 9 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud recomendó con relación al coronavirus (COVID- 19) que los países debían adoptar sus correspondientes medidas

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 9 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) se catalogó al rango de pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que por medio del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, Declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para la contención y mitigación del virus.

Que por medio del Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró la Calamidad Pública en Bogotá D.C.

Que en virtud del artículo 215 de la Constitución Nacional, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró por el Gobierno Nacional el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de tomar las medidas pertinentes a efectos de contener el virus del COVID 19. Lo anterior por considerar la pandemia COVID -19 como un hecho que perturba o amenaza perturbar en forma grave e inminente el orden económico y

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 10 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

social del país, y que se puede constituir en una grave calamidad pública.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el *"El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"*, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVI0-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida

Que con el Decreto 090 de fecha 19 de marzo de 2020 y 091 del 22 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias para garantizar el Orden Público en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, estipulando:

*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 11 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, estableciendo en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que con el Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá impartió las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto 093 de fecha 25 de marzo de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020.

Que mediante Resolución No. 32 del 2 de abril de 2020, el Alcalde Local de Teusaquillo (E), en ejercicio de sus facultades legales, resolvió declarar la urgencia manifiesta en la localidad, para atender la situación de inminente riesgo ocasionado por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), hasta el 16 de abril de 2020, de acuerdo con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica del Gobierno Nacional y de esta forma contar con la atención de emergencias humanitarias con el fin de proteger el derecho a la vida de los habitantes de la Localidad.

Que mediante Decreto legislativo 531 del 8 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 12 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

abril de 2020.

Que posteriormente, el gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020, adoptó medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, señalando en su artículo 7 que *“Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”*

Que por medio de Decreto 108 de 8 de abril de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., modificó y adicionó el Decreto 093 de 2020, y en su artículo 5 creó el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. frente a la pandemia por COVID-19, para la preservación de los empleos y el tejido empresarial del distrito capital y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Que mediante Decreto 113 de 15 de abril de 2020, la Administración Distrital de Bogotá D.C., se adoptaron medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local con el fin de ejecutar los recursos a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 13 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C., y conforme los Decretos expedidos y arriba citados, se hace necesario seguir adoptando medidas que permitan dar cumplimiento a las normas mencionadas.

Que es necesario tomar las acciones que permitan dar cumplimiento y controlar las medidas de ejecución para mitigar el riesgo y preservar la vida de la población capitalina, en virtud de las normas de declaratoria de calamidad pública con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en todo el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

Que en ese orden ideas, es claro que nos encontramos ante la causal de Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 *“cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o, constitutivos de fuerza mayor o, desastre, que demanden actuaciones inmediatas”* toda vez que la no toma de medidas inmediatas afectara la vida y la salud de los habitantes no solo de la localidad, sino del Distrito y el País, por ser considerado el virus (COVID-19) una pandemia, por lo que se requieren continuar con

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 14 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

la adopción de medidas urgentes para atenuar su propagación y acciones que prevengan, mitiguen y conjuren los efectos negativos generadas en la población.

Que a pesar de que previamente en la Localidad se declaró la urgencia manifiesta, para atender la situación de riesgo ocasionado por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), los efectos de la misma se condicionaron hasta el 16 de abril de 2020, siendo necesario mantener la declaratoria de la urgencia manifiesta, en vista de que se requiere continuar con las acciones que permitan dar cumplimiento y controlar las medidas de ejecución para mitigar el riesgo y preservar la vida de la población capitalina, que sean adecuadas, oportunas, eficaces y eficientes, en virtud de las normas de declaratoria de calamidad pública con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en todo el territorio nacional.

Que el procurador General de la Nación en concepto rendido dentro del trámite de acción de inconstitucionalidad impetrada contra algunos artículos de la ley 80 de 1993, expresó:

*“la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva(...)”*

Que de la misma forma el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de septiembre de 2013, expediente 30.683, indicó que *“En segundo lugar, se encuentran los eventos de suma o extrema urgencia que comportan situaciones de tal gravedad y premura, que su solución no da espera si quiera para lograr un acuerdo entre las partes respecto de la contraprestación esperada por la actividad a ejecutar y menos de verter a escrito su acuerdo; tal es el caso de los sucesos de*

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 15 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

*calamidad o desastres, generalmente constitutivos de fuerza mayor, que impiden a todas luces la apertura de un espacio entre las partes para discutir los términos de lo que eventualmente sería la minuta de un contrato. Consciente de este estado de apesuramiento que justificaría la imposibilidad de solemnizar el negocio estatal, el legislador dotó a la Administración de la facultad de abstenerse incluso de la suscripción del escrito contentivo del contrato necesario para resolver la situación, con la única salvedad de que de tales circunstancias se deberá dejar constancia escrita de la entidad estatal dirigida a consentir la ejecución de las obras o labores requeridas para conjurar la emergencia.”*

Que para la protección de los más vulnerables es deber inaplazable y urgente del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19, motivo por el cual el Fondo de Desarrollo Local requiere contratar bienes, servicios y ejecutar obras que dentro del marco de sus competencias y con la inmediatez que las circunstancias lo ameritan y exigen, sean necesarias en la Localidad para enfrentar los efectos devastadores de la pandemia, especialmente dirigidas a solventar con calidad y oportunidad las necesidades de la población vulnerable.

Que en consideración de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios sobre la materia, ya que tales modalidades demandan mayor tiempo y extienden el procedimiento para la suscripción de los contratos necesarios, lo cual generaría la imposibilidad de atender y tomar las medidas urgentes para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19 en la Localidad.

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 16 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

Que en caso de acudir a las modalidades de selección y contratarse los bienes, servicios u obras a través de los procedimientos de selección objetiva se postergarían los tiempos de respuesta que requieren de inmediatez y prontitud para conjurar los efectos negativos que sobre la población de la Localidad trae consigo la pandemia, conduciendo entonces a una respuesta inoportuna y tardía por parte de las autoridades públicas que tienen la responsabilidad de actuar de manera ágil y de forma inmediata en favor de quienes están en situación de vulnerabilidad o debilidad.

Que, sin lugar a duda alguna, la situación de amenaza es cierta, notoria, evidente e innegable y se configura como causal de Urgencia Manifiesta, de conformidad con la ley y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente citados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario mantener la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, evitar la propagación del virus y atender las situaciones de afectación, contando con los bienes y servicios necesarios para atender las situaciones de emergencia humanitaria.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta que se mantiene a través del presente acto administrativo es un mecanismo excepcional con el único propósito de seguir entregándole al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo los instrumentos efectivos para poder celebrar los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID 19 y así garantizar los derechos a la salud y la vida de los habitantes de la Localidad.

Que a pesar de que por su naturaleza las situaciones de emergencia humanitaria son difíciles de prever, es necesario preparar un plan de contingencia que contenga los procedimientos para la pronta respuesta en caso de presentarse y, que la misma sea adecuada,

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 17 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

oportuna, eficaz y eficiente, para lo cual debe contarse con un asociado que tenga la idoneidad y experiencia suficiente, máxime cuando *“la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.”*<sup>1</sup>

Que para ello se requiere contar con la coordinación operativa y a nivel interinstitucional las diferentes fases de la atención de la contingencia y emergencia, así como el apoyo al despliegue logístico de alojamiento transitorio, baños, transporte, alimentación, elementos médicos u otros elementos que se requieran en caso de llegarse a presentar la necesidad, para garantizar el derecho a la vida, la subsistencia y la integridad personal de la población residente en la ciudad de Bogotá D. C.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MANTENER LA DECLARATORIA de URGENCIA MANIFIESTA en la Localidad de Teusaquillo para atender la situación de inminente riesgo, según los hechos señalados en la parte motiva del presente acto, ocasionados por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, hasta que se superen los hechos que dieron origen a la declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C, de esta forma contar con la atención de emergencias humanitarias con el fin de proteger el derecho a la vida de los habitantes de la Localidad.

---

<sup>1</sup> Op cit. Consejo de Estado. Expediente No. 14275 (05229)

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 18 de 19

**“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan las actuaciones inmediatas por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, se dispone **CELEBRAR EL O LOS CONTRATOS NECESARIOS**, que permitan atender el riesgo inmediato, como es el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID – 19.

**PARÁGRAFO: BUENAS PRÁCTICAS:** Para todos los efectos, además del cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, se tendrán en cuenta las recomendaciones emitidas en la Directiva Distrital No. 001 de 2020, Circular Conjunta No. 14 de 2011, Concepto del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y la normatividad que se expida en virtud de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica a nivel nacional y distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** La supervisión de los contratos que surjan de la presente declaratoria será ejercida por la **ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO** quien podrá contar con personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos o personal de planta, acto que no implica delegación, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se dispone, de ser necesario, iniciar con los trámites correspondientes a los ajustes de proyectos de inversión y los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto y/o recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Teusaquillo.

Continuación Resolución Número 034 del 20 de abril de 2020. Página 19 de 19

“Por la cual se mantiene la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA** para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de **TEUSAQUILLO** por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (**COVID-19**) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente Acto Administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, a la Contraloría Distrital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



**YULY ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Alcaldesa Local De Teusaquillo

Proyectó: Omar Arturo Calderón Zaque.  
Reviso y Aprobó: Yuly Esmeralda Hernández Silva

**Alcaldía Local de Teusaquillo**  
Calle 39 B No. 19 - 30  
Código Postal: 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
[www.teusaquillo.gov.co](http://www.teusaquillo.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**